

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **264** DE 2017
(21 DIC 2017)

Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EFITRANS T.C. S.A.S.

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decreto 174 de 2001, 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EFITRANS T.C. S.A.S. con NIT. 811.028.194-4 según Radicado No. 20173050066472 del 10 de julio de 2017, acogiéndose a lo preceptuado por los artículos 41, 42 y 43 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, propiedad del BANCO FINANDINA S.A. y como locataria la señora ANGELA MARIA COLORADO MARIN.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SNQ300	CAMPERO	2657246	2011	DAIHATSU

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en los numerales 1° y 2° del artículo 57 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

- *Nral 1°.- "No cumple con el plan de rodamiento".*
- *Nral 2°.- "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte"*

Que la sociedad manifiesta el cumplimiento del término del artículo 43 del Decreto 174 de 2001 de conservarle el derecho de vinculación al propietario por un año más para reemplazar el equipo, ya que el vehículo de placa SNQ300 sufrió un accidente el 21 de agosto de 2015, aporta copia de certificado de la COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA S.A. de la declaración de pérdida total por daños del vehículo con placa SNQ300, además allega resolución de la Secretaria de Movilidad y Transito de Sabaneta la cual autoriza la cancelación de la matricula por pérdida definitiva del automotor con placa SNQ300.

Que mediante oficios números 20173050018501 y 20173050011821 del 25 de septiembre y 28 de julio de 2017, en su orden, se dio traslado de la solicitud de desvinculación presentada por la empresa EFITRANS T.C. S.A.S. con NIT. 811.028.194-4, al propietario del vehículo de placa SNQ300, BANCO FINANDINA S.A y a su locataria,

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EFITRANS T.C. S.A.S.”

señora ANGELA MARIA COLORADO MARIN.

Que el propietario y la señora locataria, no se pronunciaron para presentar descargos ante esta entidad, aun cuando se les informo que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que al amparo del Decreto 174 de 2001, la empresa “EFITRANS T.C. S.A.S. con NIT. 811.028.194-4”, solicita ante la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placas SNQ300, propiedad de BANCO FINANADINA S.A. y su locataria ANGELA MARIA COLORADO MARIN, debido a que no cumplen con el plan de rodamiento, no acreditan la documentación requerida para el trámite de los documentos de transporte y se niegan a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

Que la empresa dentro del acervo probatorio, al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placas SNQ300, presentó copia de certificado de la COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA S.A. de la declaración de pérdida total por daños del vehículo con placa SNQ300, además allega resolución de la Secretaria de Movilidad y Transito de Sabaneta la cual autoriza la cancelación de la matrícula por pérdida definitiva del automotor con placa SNQ300.

Que conforme a lo solicitado por la empresa EFITRANS T.C. S.A.S. con NIT. 811.028.194-4, y teniendo en cuenta que el propietario BANCO FINANADINA S.A. y su locataria la señora ANGELA MARIA COLORADO MARIN, no presentaron ante este despacho, ni expusieron por escrito los descargos solicitados, aun cuando se les hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendría en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación y realizadas por parte de la empresa solicitante.

Que el Decreto 174 en su Artículo 42, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe de cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Que es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se registró por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa EFITRANS T.C. S.A.S. con NIT. 811.028.194-4, solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito Radicado con el número 20173050066472 del 10 de julio de 2017 y tenemos que el contrato se venció el 21 de agosto de 2016, se encuentra notificación al propietario de fecha 02 de marzo de 2017, se encuentra notificación a la locataria de fecha 09 de marzo de 2017 y publicación en prensa del 02 de julio de 2017, cumpliéndose con el previo aviso al propietario y locataria.

Por lo expuesto este despacho.

“Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor EFITRANS T.C. S.A.S.”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor “EFITRANS T.C. S.A.S. con NIT. 811.028.194-4” del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
SNQ300	CAMPERO	2657246	2011	DAIHATSU

ARTÍCULO SEGUNDO: El contenido de la presente Resolución se notificará al Representante Legal de la empresa EFITRANS T.C. S.A.S. con NIT. 811.028.194-4, al propietario BANCO FINANANDINA S.A. y a la locataria ANGELA MARIA COLORADO MARIN, a sus representantes o apoderados, o a la persona debidamente autorizada por ellos, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectúe los tramites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, sopena de incurrir en conducta sancionable por el Decreto 3366 de 2003.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los **21 DIC 2017**

LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia

Proyectó: ASRM
Revisó: LCZM